



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
Artículo 443 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	30 de noviembre de 2020	Hora	3:30 PM
-------	-------------------------	------	---------

DATOS IDENTIFICADORES DEL PROCESO

Radicado	05	001	31	05	005	2019	00238	00
Ejecutante	AVELINO ANTONIO USUGA GONZALEZ				Identificación		CC: 70.411.369	
Ejecutada	COLPENSIONES EICE				Identificación		NIT: 900336004-7	

1. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE
No presenta alegatos.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE EJECUTADA
La apoderada presente alegaciones finales

2. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen pruebas diferentes a las documentales para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

3. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de los medios exceptivos formulados oportunamente por la señora apoderada de Colpensiones de conformidad con las reflexiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, por:

- Por el valor deficitario por concepto del retroactivo pensional ordenado y calculado entre el 15 de febrero de 2010 y el 30 de mayo de 2015, junto con las mesadas adicionales de cada año, sobre el cual operan los aumentos y deducciones de Ley (salud). El valor de las mesadas pensionales será para el año 2010 se estimó en \$591.208,00; año 2011 \$609.949,00; año 2012 en \$632.700,00; para el año 2013 en \$648.137,00; para el año 2014 en \$660.711 y para el año 2015 mesadas en cuantía de \$684.893,00.

Al momento de efectuar la liquidación del crédito, se ordena atender la Resolución GNR 163805 del 2 de Junio de 2015, donde se canceló por concepto de mesadas pensionales la suma total de \$45'890.795,00 sobre el cual se realizó descuentos en salud equivalente a \$4.795.600,00

- Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.320.00,00) por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 5% del crédito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la liquidación del capital adeudado; una vez vencido aquel término sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma operación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente.

5. RECURSOS.

PARTE DEMANDADA
La apoderada de la ejecutada Colpensiones, interpone y sustenta recurso de apelación frente a la providencia proferid.
DECISION
Por encontrarlo procedente, de conformidad con el art. 65 del CPL, en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada y se ordena remitir el Expediente al Superior.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

